



Bogotá, 07/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500557821



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE TURÍSTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.
CL 15 # 12 - 45 LO 2
USIACURI - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20902** de **25/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

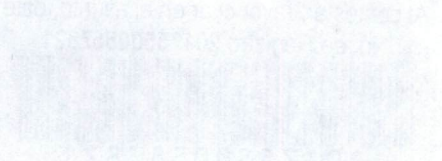
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



UNITED STATES INTERNATIONAL YOUTH CENTER

ASSOCIATION FOR AVIATION

The purpose of this program is to provide... (faint text describing the program's goals and objectives)



Do you agree with the following statement? (faint text)



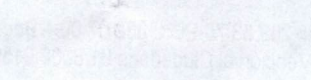
Do you think it is important to have... (faint text)



Do you believe that... (faint text)



Do you think that... (faint text)



Do you think that... (faint text)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20902 DEL 25 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con N.I.T 900676796-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 20902 DEL 25 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT 900676796-1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **403821** de fecha **18 de Diciembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **UYT517** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.** Identificada con el NIT. **900676796-1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

RESOLUCIÓN No. 20902 DEL 25 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT 900676796-1

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.”

En concordancia con el código: **531**

“Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
403821	18 de Diciembre de 2016	UYT517

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **403821** de fecha **18 de Diciembre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.** identificada con NIT. **900676796-1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. **900676796-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, **“(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)”** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé **“(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)”**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 20902 DEL 25 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT 900676796-1

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. **900676796-1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e)

RESOLUCIÓN No. 20902 DEL 25 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT 900676796-1

del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

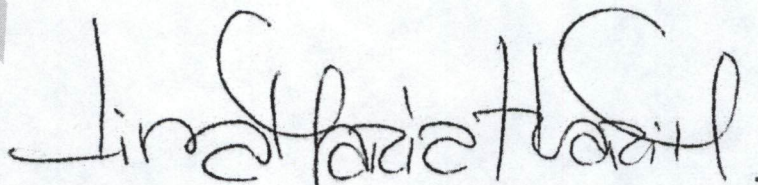
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. **900676796-1**, con domicilio en la ciudad de **USIACURI / ATLANTICO**, en la **CL 15 # 12 - 45 LO 2**, teléfono **3127566467**, correo electrónico **transporteturisticointernacional@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 20902 DEL 25 DE MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

[Faint signature]

LINA MARIN MARGARITA HUARI WATELIS

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 403821

FECHA		HORA										MINUTOS																																							
18	10	00	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

VIA BLAVIA - STA MARTA KM 3+300

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
S	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. EXPEDIDA
Blavina
7. CODIGO DE INFRACCION
0123456789
0123456789
0123456789

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMOVIL	COMUNICACION
BUS	MOTOCICLETA
BICICLETA	VEHICULO
CAMION	COMUNICACION
CAMIONETA	OTRO
OTRO	OTRO

8. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
19788947
LICENCIA DE CONDUCCION
19788947
EXPEDIDA
SOLIDAD
VENCE
17-04-2018
NOMBRE Y APELLIDOS
CRISTO DIAZ SALLADO
DIRECCION
KM 73 AH 50 - 83 3105012755
TELEFONO

9. RAZON SOCIAL
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
TRAVESANTE TURISTICO INTERNACIONAL

10. TARJETA DE OPERACION
1038095 - (N) U

11. NOMBRE Y APELLIDOS
JOSE GERARDO PEREZ
ENTIDAD
SETRA - MESAN
PLACA
289393

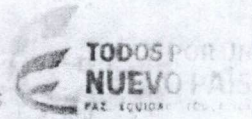
12. FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA DEL TESTIGO
51
WILLAR

13. OBSERVACIONES
VIOLACION A LA LEY 336 DE 1949 LITERAL E DECRETO 174/2001
DEC 165/13 DE CREO 23366 DE 2003 RESOLUCION 1800 DE 2005
DECRETO 0348 DE 2015 RESOLUCION 1069 DE 2015 REALIZADO
50 COPIAS Y TRANSPORTA 15 PASAJEROS QUE MANIFIESTA
PRECIOS DE 15.000 PESOS CADA UNO INDIVIDUAL

14. FIRMA DEL AUTORIDAD DE TRANSITO
SE GERARDO VINCULACION DE PUERTO Y TRANSPORTE

15. FIRMA DEL CONDUCTOR
SE NEGÓ A FIRMAR
C.C. No. 92.285.433

16. FIRMA DEL TESTIGO



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

 Hora: _____

No. S-2016- /SETRA – MESAN – 29.

Santa Marta D.T.C.H, 19 de Diciembre de 2016

Señor Capitán
JULIAN GIOVANNI RODRIGUEZ GUARNIZO
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN
Calle 41 No 31-17 Terminal de Transportes
Santa Marta.

Asunto: Procedimiento al Transporte.

Respetuosamente me permito informar a mi Capitán, procedimiento al transporte e inmovilización del vehículo que más adelante se relaciona, mediante Informe de infracciones de transporte No 403821, así:

CLASE	BUSETA	EMPRESA	TRANSPORTE INTERNACIONAL	TURISMO
PLACA	UYT-517	NIT No	N/R	
SERVICIO	PUBLICO	PROPIETARIO	LUZ MARY MADRID A NAYA	
MODALIDAD	ESPECIAL DE TURISMO	CC o NIT No	33.297.417	

HECHOS

En hechos ocurridos el día de ayer 18/12/2016, siendo las 08:30 en la vía Barranquilla - Santa Marta, Km 3+300, sector antiguo peaje Laureano Gómez, se detuvo el vehículo en mención, conducido por el señor CRISTO DIAZ SALGADO con CC No 19788947, quien cubría la ruta Barranquilla – Santa Marta; a quien se le solicito la documentación correspondiente para la operación del equipo; quien en el momento presento tarjeta de operación No 1038095 radio acciona nacional; sin presentar en el momento FUEC.

Quien en el momento del procedimiento transportaba 15 personas, como es costumbre, de manera individual; como contrataron el servicio de transporte; se logró establecer que tomaron este transporte en diferentes puntos de la ciudad de Barranquilla, al igual que llegaron a un acuerdo individual con el conductor cancelando la suma de \$ 15.000 pesos de pasaje por persona.

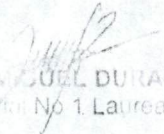
RELACION DE PERSONAS (BRINDARON INFORMACION PASAJEROS)

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CC No	ORIGEN	DESTINO	PASAJE
1	KARINA PAOLA ROBLES MARTINEZ	1143441156	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	15000
2	NIMIA BEATRIZ VILLALBA DE DIAZ	32815031	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	15000
3	ERASMO GOMEZ LEON	1079657212	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	15000

Ante estas consideraciones que se presentaron en el momento de los hechos, se puede evidenciar que dicho automotor se encontraban prestando un servicio no autorizado por el contrato estaba prestando un servicio; sin haber previamente contratado con un grupo homogéneo de personas, cambiando totalmente su modalidad de servicio especial.

Fundamento normativo, así: ley 330 del 20 de Diciembre de 1996, artículo 49, literal E y I, Decreto 348 del 25 de Febrero 2015. Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en su Artículo 4 y 14, Decreto 3366 del 21 de Noviembre 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos, en su Título IV, artículo 53, Resolución 010800 del 12/12/2003 "Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003" y la Resolución 1069 del 29/04/2015 donde se establece el FISC.

Atentamente,


Subintendente JOSÉ MIGUEL DURÁN PEREZ
Integrante Cuadrante Vía No 1 Laureano Gómez SETRA MESAN

ANEXO: UNO (NEFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No 403821).

Elaborado por: [Firma]
Revisado por: [Firma]
Fecha de elaboración: 07/04/2014
Ubicación: C. [Firma]

Calle 41 No 31-17 Terminal de Transportes
Piso 2. Oficina 21 Teléfono: 3300033
mesan.setra@policias.gov.co www.setra.gov.co
www.policias.gov.co



Nº. CP135-14



Nº. CD-SC545-14



Nº. CD-SC140-14

1DS - OF - 0001
VER: 2

Página 2 de 2

Aprobación: 07/04/2014

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle of the page, possibly a title or section header.



Faint, illegible text located below the logos.





Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500509451**



Bogotá, 26/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.
CL 15 # 12 - 45 LO 2
USIACURI - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20902 de 25/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

Ustman